



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION

RAD. 2023.00770.00

DEMANDANTE: YOHAIIRA PATRICIA VILLAR POVEA Y YURANIS DEL PILAR VILLA POVEDA

CAUSANTE: EIRA ESTHER POVEA ROSADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que venció el termino para subsanar la demanda y el extremo demandante no allegó escrito alguno dentro del término para ello. Sírvasse proveer. Santa Marta, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, en auto precedente, se resolvió inadmitir el proceso bajo estudio, tenemos entonces que la notificación del mencionado proveído se realizó en estado N° 088 de fecha 26 de octubre de 2023, dejándose en secretaría por un término de cinco (5) días, es decir, el término para subsanar comenzaba a correr desde el día siguiente hábil a la notificación del mencionado auto, (Art.118 C.G.P).

Para esta agencia judicial, es claro que el término para subsanar la demanda es un término perentorio, teniendo en cuenta que éste iniciaba el día 26 de octubre y finalizaba el 30 de noviembre de 2023, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o inadvertido por el Juez o las partes, es decir, el demandante contaba con un plazo de cinco días para presentar la respectiva subsanación, y la misma no fue subsanada dentro de este término.

Bajo ese orden de ideas, y revisado el plenario, se puede concluir que la demanda no fue subsanada, y como quiera que se encuentre vencido el término señalado para tal efecto, se rechazará la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P, que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
RAD. 2023.00770.00
DEMANDANTE: YOHAIIRA PATRICIA VILLAR POVEA Y YURANIS DEL PILAR VILLA POVEDA
CAUSANTE: EIRA ESTHER POVEA ROSADO

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión instaurada por las señoras **YOHAIIRA PATRICIA VILLAR POVEA Y YURANIS DEL PILAR VILLA POVEDA.**

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 094 de fecha 11 de diciembre de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870a6a309933286bee9073cd3991b217f58f34afbeacca2ca056ba8a9d916a68**

Documento generado en 07/12/2023 12:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>